

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210056400
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	BEATRIZ CECILIA OCAMPO OSPINA C.C. 39.381.190
DEMANDADO	EDUARDO LUIS CALLE ACEVEDO C.C. 70.555.918 y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

BEATRIZ CECILIA OCAMPO OSPINA con C.C. 39.381.190 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EDUARDO LUIS CALLE ACEVEDO con C.C. 70.555.918, AMPARO ACEVEDO DE CALLE con C.C. 21.542.541 y LEON DARIO MONTTOYA SANCHEZ con C.C.15.435.933 para que se libre mandamiento de pago respecto al título que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Como quiera que el título ejecutivo por el cual se fundamenta la presente demanda se trata del contrato de arrendamiento, se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar cada uno de los cánones adeudados y su correspondiente valor. Además de las fechas desde las cuales pretende intereses de mora.
2. El poder también deberá cumplir con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so

pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00564
Inadmite

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0967b3dc63ff705977e553014ad88e5c6014f680ebdc2f258cdeaf7e6fab2**
Documento generado en 23/07/2021 01:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**